



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72 Conciliada antes de sentencia
Proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	Septiembre 12 de 2022
Radicado	2019-00282
Hora inicio	9:30 am hora de fijación pero se abrió a las 10.16 a.m. por cuanto se intentó acercamiento entre las partes de manera presencial
Demandante	ANSELMO SEPULVEDA MORENO 3057286 Celular: 3123010795 Correo electrónico: Chemo3057@gmail.com mz e cas 11 barrio El Triunfo Girardot
Apoderado	Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR Correo electrónico: raflemo_79_@hotmail.com Celular: 3008212194
Demandado	HENRY BORJA C.C. 14.243.862 IBAGUÉ Correo electrónico: henry1905borja@gmail.com Celular:3208620903 MAZ K C 15 Cámbulos Girardot
Apoderado	Sin apoderado
Cuestión previa	Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Rafael Leonardo Montes Escobar como apoderado del demandante, bajo los términos del poder conferido visto en el PDF11.
Contestación demanda	<ol style="list-style-type: none">1. Parcialmente cierto, 16 de enero de 2017 inició contrato verbal, como ayudante de obra civil, ubicación de la obra. No es cierto que para julio de 2019 estuviere realizándose la obra. La obra terminó el 30 de noviembre de 20182. No es cierto, quincenal le pagaba \$670.000, \$1.340.000 mensual. Él estaba como media cuchara, más que un ayudante.3. Si es cierto., el horario, las órdenes, aclarando la hora de descanso al medio día.4. Es cierto, accidente laboral 15 de junio de 2017, aclarando la altura de la caída de 4 metros, ya para salir...5. Es cierto. Llamé a positiva a que respondieran por el accidente.6. No es cierto. No recuerdo bien pero las incapacidades fueron menos. Los recibos los tiene el dueño de la obra. Las pagaba el dueño de la obra. Yo no pagué nada de mi bolsillo.7. Es cierto. Fecha incapacidad y orden de reintegro con recomendaciones, la incapacidad se cumplía el 18 de septiembre de 20188. Es cierto, se presentó a laborar el 19 de septiembre de 2018.9. Es cierto, no lo recibí porque se estaba terminando una cubierta en alturas, era peligroso que se hiciera más daño en la cirugía.10. Es cierto, el dte presentó acción de tutela11. Es cierto, la sentencia del 4 dic 2018 ordenó eso. No lo reintegré por que la obra se estaba acabando y lo único pendiente era obra en alturas, solo estaba el maestro y el ayudante que estaban haciendo remates.12. Es cierto. Se impugnó la tutela

	<p>13. Es cierto, se declaró la nulidad de la tutela</p> <p>14. Es cierto, volvieron a proferir sentencia</p> <p>15. Es cierto, un abogado me hizo eso.</p> <p>16. Es cierto, el Juzgado Penal del Circuito confirmó la tutela</p> <p>17. Es cierto, hice esos pagos \$400.000,00 y \$470.000, aclara que como bonificación por no haberlo reintegrado.</p> <p>18. Es cierto, nunca se cumplió con el reintegro.</p> <p>19. Es cierto, debo todo eso. No soy una empresa, hago trabajos de obra, temporales, pero no tengo nada de firma. Yo soy igual que él, independiente, si trabajo como y si no me toca acostarme sin comer.</p> <p>PRETENSIONES</p> <p>"Me opongo porque él sabía que yo no era empresa, se acabó y ya; era un trabajo temporal. No se habían pactado prestaciones. Se pactaba en que trabajara en la obra, se habló que se le pagaba según se viera el trabajo. Yo no tengo plata para pagar. En esa época tampoco tenía plata; a mí me daban un sueldo quincenal igual que él. No tengo empresa ni nada.</p> <p>PRUEBAS</p> <p>"Testigos les comenté, pero estaban ocupados"</p>
Auto Contestación demanda	<p>1. Tener por contestada la demanda por parte de Henry Borja, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T..</p> <p>2. Continuar con el trámite del proceso.</p>
Auto etapa conciliación	<p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación.</p> <p>2.- Continuar con el trámite del proceso.</p>
Auto excepciones previas	No propuso
Auto saneamiento del proceso	No existe actuación que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:</p> <p>1-Parcialmente cierto, 16 de enero de 2017 inició contrato verbal, como ayudante de obra civil, ubicación de la obra.</p> <p>3. Si es cierto, el horario, las órdenes, aclarando la hora de descanso al medio día.</p> <p>4. Es cierto, accidente laboral 15 de junio de 2017, aclarando la altura de la caída de 4 metros.</p> <p>5. Es cierto.</p> <p>7. Es cierto. Fecha incapacidad y orden de reintegro con recomendaciones, la incapacidad se cumplía el 18 de septiembre de 2018</p> <p>8. Es cierto, se presentó a laborar el 19 de septiembre de 2018.</p> <p>9. Es cierto, no lo recibió porque se estaba terminando una cubierta en alturas y era peligroso que se hiciera más daño después de la cirugía.</p> <p>10. Es cierto, el demandante presentó acción de tutela.</p> <p>11. Es cierto, la sentencia del 4 dic 2018 ordenó reintegrarlo.</p> <p>12. Es cierto. Se impugnó la tutela</p> <p>13. Es cierto, se declaró la nulidad de la tutela</p> <p>14. Es cierto, volvieron a proferir sentencia</p> <p>15. Es cierto, se impugnó.</p>

	<p>16. Es cierto, el Juzgado Penal del Circuito confirmó la tutela</p> <p>17. Es cierto, el demandado hizo esos pagos \$400.000,00 y \$470.000, a título de bonificación por no haberlo reintegrado.</p> <p>18. Es cierto, nunca se cumplió con el reintegro.</p> <p>19. Es cierto, se deben prestaciones.</p> <p>Auto:</p> <p>1. Tener como probados los anteriores hechos relacionados.</p> <p>2. Atendiendo a que el demandado no ha negado la prestación del servicio, ni el extremo inicial de la relación, así como tampoco se ha negado el acaecimiento del accidente de trabajo ni la generación y pago de incapacidades, se fijará el litigio en establecer, cuál es el extremo temporal final del contrato entre las partes, el valor del salario que está en discusión y si Anselmo Sepúlveda Morenos es acreedor de cada una de las pretensiones de la demanda, a cargo de Henry Borja.</p>
Decreto de pruebas	<p>* Pruebas parte demandante:</p> <p>1. <u>Documentales</u>. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte al demandado.</p> <p>3. Testimonios YULI ALCIRA MURCIA SUAREZ ROBISON LOZADA SANCHEZ</p> <p>* Interrogatorio Oficioso al demandante.</p>
Pruebas recaudadas	<ul style="list-style-type: none"> • Yuli Alcira Murcia Suárez testimonio dte • Interrogatorio de parte al demandado • Interrogatorio oficioso al demandante
Cierre periodo probatorio	11:39 a.m.
Alegatos de las partes	11:40 alegatos de la parte actora. Se suspende audiencia hasya las 4 de la tarde a efectos de emitir sentencia
Audiencia de juzgamiento	<p>4:00 p.m.</p> <p>Siendo la hora señalada para dictar sentencia, la parte demandada, propone una fórmula de arreglo, a la que accede la parte actora. La fórmula quedó en los siguientes términos:</p> <p>Suma total a conciliar \$9.800.000 Pagadero en 2 cuotas:</p> <p>4.900.000 se compromete el demandado a pagarla el 26 de septiembre de 2022 4.900.000 se compromete el demandado a pagarla el 26 de octubre de 2022.</p> <p>el demandante se compromete a hacer llegar el certificado de su cuenta del banco de Bogotá, en el término máximo de dos (2) días.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,</p>

	<p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la conciliación entre Anselmo Sepúlveda Moreno y Henry Borja en virtud de que respetan los derechos mínimos, ciertos, indiscutibles e irrenunciables del demandante, atendiendo la aceptación que se hizo en la contestación de la demanda; el acuerdo se hace en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> • Conciliación total por \$9.800.000 • Pagaderos en dos cuotas de \$4.900.000 cada una La primera el 26 de septiembre de 2022 y la segunda el 26 de octubre de 2022. • Se consignarán a la cuenta cuyo titular es el demandante, Banco de Bogotá, que certificará en máximo dos días, haciéndolo allegar el apoderado de la parte actora, vía WhatsApp al celular del demandado. Así mismo al correo electrónico del juzgado, junto con el paz y salvo, por ambos medios electrónicos (correo del Juzgado con radicado y celular del demandado) 2. El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada. 3. No hay condena en costas 4. El proceso se termina y se ordena su archivo. <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p>
Levanta sesión	5:06 p.m.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1c144c1bf38a888a42190a8e8b1156e62cbe00d08b2012108585ec03d8b9f**

Documento generado en 13/09/2022 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>